HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO IV No. 0058-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria IV, de 29 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 229 de la Carta Magna determina. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimende desarrollo y los principios*

establecidos en la Constitución. (…). La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)";

Que, el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendiciónde cuentas.*";

Que, el artículo 70 de la LOES, determina: "*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará lasnormas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República […]*";

Que, el Art. 175 de la LOES prescribe. - Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, **se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente**. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la

docencia si el horario lo permite.

Que, los literales a) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las de establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema deEducación Superior, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la ley;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, se determina: *Art. 95.- Licencias y comisiones de servicio. - Seconcederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. (…)*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 31 prescribe: "*Art. 31.-De las Comisiones de Servicio sin remuneración. - Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidorhubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluidala comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clasede comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.*
Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.";

Que, el Art. 32 de la LOES determina. - Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos

períodos.

Que, el numeral 26 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que señala "*26. Conceder permisos y licencias especiales de más de sesenta días al personal académico, empleados y trabajadores.*";

Que, mediante Resolución Cuarta, celebrada en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2016, el HCU de la UEA resuelve: … "Conceder licencia sin remuneración a la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD desde el 05 de septiembre de 2016, por el período de cinco años, para que cumpla las funciones de Miembro del Consejo de Educación Superior, conforme a la Resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-2-4-8-2016 de 4 de agosto de 2016."

Que, mediante Oficio S/N de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez, PhD. Profesora titular agregado 3 a tiempo Completo de la Universidad Estatal Amazónica, indica que en virtud de estar culminando el nombramiento a Periodo fijo en el CES el lunes 06 de septiembre de 2021, notifica al señor Rector y por su intermedio al HCU de la UEA que se reintegrará a sus actividades de docencia el día martes 07 de septiembre de 2021 en su calidad de Profesora Titular Agregado 3 a tiempo Completo.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2021-0327-M, de 26 de julio de 2021, suscrito por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla González, Director de Talento Humano de la UEA, remite el INFORME TÉCNICO No. 043-UEA-DTH-2021; en el cual recomienda: "5. *RECOMENDACIÓN: De lo expuesto anteriormente se recomienda que, la Máxima Autoridad de la UEA, autorice, se realicen todas las acciones administrativas a fin de que a partir del día 07 de septiembre de 2021, sea reintegrada a sus funciones la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD, en calidad de Docente Titular Agregado 3, con dedicación a Tiempo Completo, por considerarse justo y legal.*

Que, Mediante Oficio Nro. CES-CAF-2021-0099-O, de fecha 07 de septiembre de 2021, la Ing. Ana Torres Galárraga, Coordinadora Administrativa Financiera del Consejo de Educación Superior, requiere: considerando que la Dra. Lineth Fernández Sánchez ha venido actuando como Consejera Académica del CES, nos permitimos solicitar su colaboración con el fin de que la Universidad Estatal Amazónica, facilite que la mencionada Consejera pueda seguir desempeñando su puesto en este Consejo de Estado desde el 07 de septiembre de 2021 y hasta que el Consejo Nacional Electoral proclame los resultados del Concurso de Méritos y Oposición para la elección de los nuevos consejeros.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2021-0423-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla González, Director de Talento Humano de la UEA, remite el INFORME TÉCNICO No. 052-UEA-2021; en el cual recomienda: "*4. RECOMENDACIÓN: Con lo expuesto, se recomienda acoger el pedido y autorizar la ampliación de la licencia sin remuneración a tiempo completo de la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD, Docente Titular de la UEA, desde el 07 de septiembre del 2021, hasta la notificación realizada por el CES, en virtud de lo previsto en la solicitud pertinente, acorde a la norma legal vigente prevista para este trámite.*

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE XXIII No. 0099- 2021 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXIII, de 07 de septiembre de 2021, Resolvió. - ***Artículo 1.-*** *Autorizar la ampliación de la licencia sin remuneración a tiempo completo, de la Dra..Lineth del Rocío Fernández Sánchez, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, a partir del 07 de septiembre de 2021 hasta que el Consejo Nacional Electoral proclame los resultados del Concurso de Méritos y Oposición para la elección de los nuevos Consejeros.*

Que, mediante Oficio Nro. CES-CAF-2022-0029-O de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Sra. Ana Torres Galárraga Coordinadora Administrativa Financiera del CES manifiesta: *Mediante Oficio No. CNE-SG-2022-000262-OF de 26 de abril de 2022, notificado a través de correo electrónico de 27 de abril de 2022, el Consejo Nacional Electoral, convoca a los ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), a la entrega de credenciales, el día viernes 29 de abril de 2022, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito. Por lo antes expuesto, el período prorrogado de funciones de los actuales Consejeros Académicos, finaliza el día de hoy, particular que informo para los fines pertinentes, en virtud de la ampliación de la licencia sin remuneración a tiempo completo otorgada a la Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez, PhD., Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXIII No.0099-2021 de 07 de septiembre de 2021.*

Que, por tratarse de una sesión ordinaria y por unanimidad los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA, resuelven modificar el orden del día incluyendo el siguiente punto: *8. Conocimiento del Oficio Nro. CES-CAF-2022-0029-O de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Sra. Ana Torres Galárraga Coordinadora Administrativa Financiera del Consejo de*

Educación Superior mediante el cual da a conocer que el período prorrogado de funciones de los actuales Consejeros Académicos, finaliza el día de hoy, en virtud de la ampliación de la licencia sin remuneración a tiempo completo otorgada a la Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez, PhD., Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXIII No.0099-2021 de 07 de septiembre de 2021 y de ser el caso aprobación de modificación del Distributivo de la Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez, PhD

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido y autorizar se realicen todas las acciones administrativas a las que haya lugar, a fin de que a partir del día martes 03 de mayo de 2022 se reintegre a sus funciones en la Universidad Estatal Amazónica la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD en su calidad de Profesora titular agregado 3 a tiempo Completo, toda vez que ha concluido su gestión en calidad de Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano y Vicerrectorado Académico que en el ámbito de sus competencias realicen los trámites pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, una vez que se reintegre la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD en su calidad de Profesora titular agregado 3 a tiempo Completo de la Universidad Estatal Amazónica, se realice un registro a fin de que la referida Docente continúe devengando por el tiempo que le corresponde de los estudios Doctorales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución a la Dra. C. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD en su calidad de Profesora titular agregado 3 a tiempo Completo de la Universidad Estatal Amazónica. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Académica y a los miembros del

Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos (2022).

Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO